CONTRATO No.	**OPS-207-2026**
CLASE DE CONTRATO	ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS
CONTRATANTE	**E.S.E HOSPITAL HÉCTOR ABAD GÓMEZ** NIT: 800.143.438-8 **ERICA VANESSA ZAPATA PATERNINA** C. de C 1.033.370.444 de Arboletes Gerente
CONTRATISTA	**DALILA TERESA BAENA YAPEZ** CC No. 1.037.480.621 expedida en San Juan de Urabá, Antioquia. DIRECCIÓN: San Juan Oriental, San Juan de Urabá, Antioquia TELÉFONO:321786460 CORREO: dalitezo19@gmail.com
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO FACTURADOR PARA COADYUVAR Y BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS E INTERVENCIONES DESTINADAS AL FORTALECIMIENTO DEL NIVEL PRIMARIO, BASADO EN LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD, A TRAVÉS DE LA CONFORMACIÓN Y OPERACIÓN DE EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD EN EL MARCO DE LA RESOLUCION 229 DEL 10 DE FEBRERO DE 2026**
PLAZO DE EJECUCIÓN	TRES (03) MESES.
VALOR	**NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE ($9.000.000,00),** valor que incluye el precio básico (costos directos e indirectos).

Entre los suscritos a saber, la **E.S.E HOSPITAL HECTOR ABAD GOMEZ DE SAN JUAN DE URABA,** con NIT 800.143.438-8, ubicada en la carrera #20 No. 24-20 Barrio La Floresta de San Juan de Urabá, Antioquia, representada legalmente en este contrato por la señora: **ERICA VANESSA ZAPATA PATERNINA**, persona mayor de edad, residente en el municipio de San Juan de Urabá Antioquia, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.033.370.444 expedida en Arboletes, obrando en su calidad de gerente y por ende Representante Legal conforme al Decreto No. 990 del 18 de noviembre de 2.024, de la E.S.E. HOSPITAL HECTOR ABAD GÓMEZ, en ejercicio de sus funciones legales y de conformidad con el acuerdo 002 del 17 octubre de 2024, por el cual *se aprueba el Manual de Contratación de la Empresa Social Del Estado HOSPITAL HÉCTOR ABAD GÓMEZ; y se Deroga Acuerdo No. el Acuerdo No. 002 de fecha 26 de Marzo de 2.014*, y quien para efectos de la presente orden

se denominará **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL HECTOR ABAD GÓMEZ**, por una parte y por la otra, la señora: **DALILA TERESA BAENA YAPEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.037.480.621 expedida en San Juan de Urabá, Antioquia.; quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión que se regirá por las normas contenidas en el manual de contratación de la E.S.E. y los principios generales de la contratación pública en Colombia, previas a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que esta orden se justifica en el artículo 209 de la Constitución Política y en el acuerdo **002 del 17 octubre de 2024**, por el cual *se aprueba el Manual de Contratación de la Empresa Social Del Estado* HOSPITAL HÉCTOR ABAD GÓMEZ*; y se Deroga Acuerdo No002 de fecha 26 de Marzo de 2.014,* establece las disposiciones jurídicas y procedimientos que rigen la contratación al interior de la E.S.E, por lo que la orden de prestación de servicios de apoyo a la gestión que celebre LA EMPRESA, están sometidos a dicho Manual. Lo anterior, en concordancia con el artículo 195 de la Ley 100 de 1993.

Que el Manual Interno de Contratación de la E.S.E tiene la posibilidad de realizar contratos por órdenes cuya cuantía no supere los 15 salarios mínimos legales vigente, adecuándose a los principios de eficacia, economía y celeridad.

Que la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL HÉCTOR ABAD GÓMEZ**, como parte de su gestión, requiere contar con los servicios de una persona natural o jurídica para que realice el **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO FACTURADOR PARA COADYUVAR Y BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS E INTERVENCIONES DESTINADAS AL FORTALECIMIENTO DEL NIVEL PRIMARIO, BASADO EN LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD, A TRAVÉS DE LA CONFORMACIÓN Y OPERACIÓN DE EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD EN EL MARCO DE LA RESOLUCION 229 DEL 10 DE FEBRERO DE 2026**

Que a través de la Ley 1751 de 2015, se reguló el derecho fundamental a la salud, con el objeto garantizarlo, regularlo y establecer sus mecanismos de protección. Este derecho comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud, así mismo, el artículo 24 de la precitada ley, señala que corresponde al Estado "garantizar la disponibilidad de salud para toda la población en el territorio nacional, en especial, en las zonas marginadas o de baja densidad poblacional. La extensión de la red pública hospitalaria no depende de la rentabilidad económica, sino de la rentabilidad social. En zonas dispersas, el Estado deberá adoptar medidas razonables y eficaces, progresivas y continuas, para garantizar

opciones con el fin de que sus habitantes accedan oportunamente a los servicios de salud que requieran con necesidad, así mismo, la extensión de la red pública hospitalaria no depende de la rentabilidad económica, sino de la rentabilidad social. En zonas dispersas, el Estado deberá adoptar medidas razonables y eficaces, progresivas y continuas, para garantizar opciones con el fin de que sus habitantes accedan oportunamente a los servicios de salud que requieran con necesidad. Además, Que el artículo 12 de la Ley 1438 de 2011, define a la Atención Primaria en Salud como "la estrategia de coordinación intersectorial que permite la atención integral e integrada, desde la salud pública, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación del paciente en todos los niveles de complejidad a fin de garantizar un mayor nivel de bienestar en los usuarios".

Que los Equipos Básicos de Salud, se entienden como aquellas estructuras funcionales y organizativas que permiten facilitar el acceso a los servicios de salud en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud, que tendrán entre sus funciones, las definidas en el artículo 16 de la Ley 1438 de 2011 y su financiación y constitución será con recursos interinstitucionales del sector salud destinados a la salud pública y de otros sectores que participan en la atención de los determinantes en salud, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la referida ley en los últimos años las entidades territoriales han avanzado de forma importante en la implementación de la estrategia de Atención Primaria en Salud a través de la conformación de equipos básicos de salud y equipos de apoyo o complementarios, con algunos de sus recursos disponibles, en tanto que algunos territorios han logrado la articulación de los recursos de las intervenciones individuales y colectivas a través de los prestadores.

Que, de otra parte, el parágrafo del artículo 2.6.4.4.4. del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud, dispone que este Ministerio fijará los lineamientos técnicos y criterios de asignación o distribución de los recursos que financiarán los programas de salud pública de que trata el mencionado artículo, consecuentemente es necesario que el sistema de salud se adapte y se desarrolle en función de las necesidades de las personas y, de esta manera, despliegue una función preventiva y predictiva en las comunidades y regiones a través de un proceso activo de búsqueda.
Que teniendo en consideración lo antes señalado es preciso determinar los criterios para la asignación de recursos para la financiación de Equipos Básicos de Salud, que permitan a las Empresas Sociales del Estado facilitar el acceso a los servicios de salud en el marco de la estrategia de atención primaria en salud.

Que el Ministerio de Salud Y Protección Social Expide la RESOLUCION 229 DEL 10 DE FEBRERO DE 2026 "Por la cual se determinan los criterios de asignación de recursos para apoyar la financiación del Programa de Equipos Básicos de Salud". La RESOLUCION 697 DEL 21 DE ABRIL DE 2025, expedida por el Ministerio de Salud Y Protección Social en su Artículo 1: establece; Objeto. La presente resolución tiene por objeto determinar los criterios para la asignación de recursos, que apoyarán la financiación, conformación y

operación del Programa de Equipos Básicos de Salud por parte de las Empresas Sociales del Estado - ESE para realizar actividades en las zonas rurales, urbanas, poblaciones o grupos sociales donde se cuente con poca o ninguna actividad del plan de intervenciones colectivas, como una primera etapa en la construcción de un modelo preventivo y predictivo que articulará recursos de diferentes fuentes.

Que el artículo 12 de la Ley 1438 de 2011, adopta la Estrategia de Atención Primaria en Salud definida como el ejercicio de coordinación intersectorial para garantizar la atención integral e integrada, desde la salud pública, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación del paciente en todos los niveles de complejidad para lograr un mayor nivel de bienestar en los usuarios.

Que el artículo 13 de la citada ley, señala los elementos que se deben tener en cuenta para la implementación de la estrategia de Atención Primaria en Salud, entre los que se encuentra el talento humano organizado en equipos multidisciplinarios, motivado, suficiente y cualificado, como respuesta a las barreras identificadas en la operación del Sistema General de Seguridad Social en Salud —SGSSS-, en procura de avanzar hacia un sistema de salud con capacidad de respuesta para abordar y asegurar la atención en salud de las personas, familias y comunidades en todos sus momentos de curso de vida.

Que los artículos 1 y 4 del Decreto 1876 de 1994 señalan que las Empresas Sociales del Estado, constituyen una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas y reorganizadas por ley o por las asambleas o concejo y entre cuyos objetivos se establece entre otros, satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento y garantizar los mecanismos de la participación ciudadana y comunitaria establecidos por la ley y los reglamentos.

Que la RESOLUCION 229 DEL 10 DE FEBRERO DE 2026, expedida por el Ministerio de Salud Y Protección Social Por la cual se efectúa una asignación de recursos a las Empresas Sociales del Estado para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos en salud.

Que la RESOLUCION 229 DEL 10 DE FEBRERO DE 2026, expedida por el Ministerio de Salud Y Protección Social en su Artículo 7: Establece; Seguimiento. Este Ministerio, en desarrollo de sus funciones y su objetivo misional realizará el seguimiento a la ejecución de los recursos asignados a las Empresas Sociales del Estado señaladas en el artículo 1 de la presente resolución a través del Grupo de Gestión de Promoción y Prevención de la Dirección de promoción y Prevención, dependencia que rendirá los informes correspondientes que serán consolidados por la Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres como dependencia a cargo del rubro: "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993" y de ser necesario, informarán a las entidades de vigilancia y control, para lo de su competencia.

Que es necesario para la entidad hospitalaria cumplir con los fines esenciales del estado y los intereses generales de la función administrativa como lo establecen los artículos 2° y 209° de la Constitución Política de Colombia, y teniendo en cuenta que la E.S.E HOSPITAL HÉCTOR ABAD GÓMEZ brinda atención a toda la comunidad de San Juan de Urabá, tanto en la cabecera municipal como en sus diferentes veredas y demás circunscripciones; debe ser la mejor calidad en la prestación de sus servicios para garantizar mejorar las condiciones de bienestar de la población de la zona de influencia y asegurar los fines empresariales obteniendo el adecuado flujo de recursos y teniendo en cuenta la misión de la Empresa Social del Estado HOSPITAL HÉCTOR ABAD GÓMEZ.

Este tipo de contratos están permitidos por el manual de contratación de la Entidad, el cual se ajusta a los parámetro estipulados para la contratación pública, con énfasis en los principios fundamentales de la contratación pública, para establecer el valor del contrato, se tuvo en cuenta el porcentaje de costos indirectos asignado en el documento técnico denominado "**PROPUESTA COSTO EQUIPO BÁSICO DE SALUD TIPO RURAL Y URBANO - ANEXO FINANCIERO PARA EL PRESUPUESTO ECONOMICO**" el cual hace parte integral del presente proceso de contratación.

Es así, como la pluricitada RESOLUCION 229 DEL 10 DE FEBRERO DE 2026, expedida por el Ministerio de Salud Y Protección Social, en su artículo primero, efectúa una asignación de recursos a las Empresas Sociales del Estado para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos en salud por valor total de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS ($152.347.264.500) M/CTE, de los cuales un total de MIL QUINIENTOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($1,530,085,500.00) fueron asignados a la E.S.E HECTOR ABAD GÓMEZ del municipio de San Juan de Urabá, tal y como se describe a continuación:

1. EBS RURAL	**DEPARTAMENTO**	**ANTIOQUIA**
	TIPO	**RURAL**
	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BENEFICIARIA	E.S.E HOSPITAL HÉCTOR ABAD GÓMEZ
	MUNICIPIO BENEFICIARIO	SAN JUAN DE URABÁ - ANTIOQUIA
	# EBS	6
	# MESES OPERACIÓN	3
	RECURSOS A ASIGNAR A LA E.S.E	$ 1.174.257.000
SUBTOTAL EBS RURAL		**$ 1.174.257.000**

2. EBS URBANO	DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
	TIPO	**URBANO**
	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BENEFICIARIA	E.S.E HOSPITAL HÉCTOR ABAD GÓMEZ
	MUNICIPIO BENEFICIARIO	SAN JUAN DE URABÁ - ANTIOQUIA
	# EBS	3
	# MESES OPERACIÓN	3
	RECURSOS A ASIGNAR A LA E.S.E	$ 355.828.500
SUBTOTAL EBS URBANO		**$ 355.828.500**
TOTAL ASIGNACIÓN EBS		**$ 1.530.085.500**

Por lo anterior, y para dar cumplimiento a la estrategia de atención primaria, con ocasión de la cual se hizo la asignación de recursos ordenada por la RESOLUCION 229 DEL 10 DE FEBRERO DE 2026, la E.S.E ESE HOSPITAL HÉCTOR ABAD GÓMEZ del municipio de San Juan de Urabá, mediante documento técnico denominado "PROPUESTA COSTEO EQUIPO BÁSICO DE SALUD TIPO URBANO-RURAL - ANEXO FINANCIERO PARA EL PRESUPUESTO ECONOMICO" definió la estructura económica y financiera de los EBS tanto en el microterritorio urbano como en el microterritorio rural, a través de la conformación de un total de nueve (9) equipos básicos (6 rurales y 3 urbanos) tal y como se describe a continuación:

	DESCRIPCIÓN	**CANT / VALOR**
1. EBS RURAL	**CANTIDAD EBS CONCERTADOS CON ENTIDAD TERRITORIAL Y E.S.E.**	**SIES (06)**
	TIEMPO DE IMPLEMENTACIÓN DE EBS	3 MESES
	TOTAL, COSTO TALENTO HUMANO (Mes)	$ 48.850.000,00
	TOTAL COSTO TRANSPORTE (Mes)	$11.000.000,00
	COSTOS DIRECTOS TALENTO HUMANO +TRANSPORTE (Mes)	$59.850.000,00
	TOTAL COSTOS DIRECTOS (3 Meses)	$ 1.077.300.000,00
	PORCENTAJE DE COSTOS INDIRECTOS	9%
	TOTAL COSTOS INDIRECTOS (3 Meses)	$96.957.000,00
	VALOR TOTAL DE LOS EBS RURALES	**$ 1.174.257.000**

	DESCRIPCIÓN	CANT / VALOR
1. EBS URBANO	CANTIDAD EBS CONCERTADOS CON ENTIDAD TERRITORIAL Y E.S.E.	**TRES (3)**
	TIEMPO DE IMPLEMENTACIÓN DE EBS	3 MESES
	TOTAL COSTO TALENTO HUMANO (Mes)	$34.850.000,00
	TOTAL COSTO TRANSPORTE (Mes)	$2.100.000,00
	COSTOS DIRECTOS TALENTO HUMANO +TRANSPORTE (Mes)	$36.950.000,00
	TOTAL COSTOS DIRECTOS (3 Meses)	$ 332.550.000
	PORCENTAJE DE COSTOS INDIRECTOS	7%
	TOTAL COSTOS INDIRECTOS (3 Meses)	$23.278.500,00
	VALOR TOTAL DE LOS EBS URBANOS	**$355.828.500,00**

Lo anterior, aunado en el hecho de que la ESE, no cuenta dentro de su planta de personal el cargo de Facturador suficiente, por lo que se hace necesario contratar los servicios de una persona idónea que se encargue de desarrollar actividades de apoyo al programa Equipos Básicos de Salud en la E.S.E., esto de acuerdo a lo certificado por el subdirector Administrativo (Jefe de Talento Humano de la E.S.E).

Adicionalmente, la presente necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones Institucional para la vigencia 2026 como **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO FACTURADOR PARA COADYUVAR Y BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS E INTERVENCIONES DESTINADAS AL FORTALECIMIENTO DEL NIVEL PRIMARIO, BASADO EN LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD, A TRAVÉS DE LA CONFORMACIÓN Y OPERACIÓN DE EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD EN EL MARCO DE LA RESOLUCION 229 DEL 10 DE FEBRERO DE 2026."**

De los productos correspondientes a este segmento, el contratista deberá suministrar los insumos correspondientes a elementos codificados en los siguientes códigos del clasificador de bienes y servicios de la Naciones Unidas (UNSPSC):

80111600	SERVICIOS PERSONAL TEMPORAL.

Que el valor estimado de la orden de prestación de servicios es la suma de: **NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE ($9.000.000,00),** Que el gasto que se ordenará mediante el presente acto se regirá por el acuerdo 002 del 17 octubre de 2024, específicamente en el artículo los artículos 30 y 31.

Que esta entidad, cursó invitación a la señora: **DALILA TERESA BAENA YAPEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.037.480.621 expedida en San Juan de Urabá, Antioquia., quien es una persona con la idoneidad y experiencia requeridas por la E.S.E para que presentara la documentación necesaria para desarrollar el objeto de esta orden.
Que, atendiendo la invitación, a la señora: **DALILA TERESA BAENA YAPEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.037.480.621 expedida en San Juan de Urabá, Antioquia, Antioquia., presentó la documentación necesaria para la legalización de la orden.

Que la Empresa Social del Estado HOSPITAL HÉCTOR ABAD GÓMEZ consultó las plataformas correspondientes para verificar los antecedentes del Contratista de acuerdo con el certificado que forma parte de la presente orden.

Que existe dentro del presupuesto de Empresa Social del Estado HOSPITAL HÉCTOR ABAD GÓMEZ la disponibilidad presupuestal necesaria para amparar el gasto, por valor de: **NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE ($9.000.000,00),** Expedido por el Jefe de Presupuesto de la E.S.E.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se celebra la presente orden de prestación de servicios, la cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA - OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO FACTURADOR PARA COADYUVAR Y BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS E INTERVENCIONES DESTINADAS AL FORTALECIMIENTO DEL NIVEL PRIMARIO, BASADO EN LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD, A TRAVÉS DE LA CONFORMACIÓN Y OPERACIÓN DE EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD EN EL MARCO DE LA RESOLUCION 229 DEL 10 DE FEBRERO DE 2026"

SEGUNDA – VALOR: El valor total de esta orden, es por la suma: **NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE ($9.000.000,00),** Incluidos costos y demás deducciones de ley.

TERCERA - FORMA DE PAGO: La E.S.E. HOSPITAL HÉCTOR ABAD GÓMEZ DE SAN JUAN DE URABÁ pagará al contratista el valor de la orden de la siguiente manera: **TRES (03) PAGOS IGUALES MES VENCIDO** por valor de: **TRES MILLONES DE PESOS M/L ($ 3.000.000),** previa certificación de cumplimiento del objeto contractual por parte del SUPERVISOR.

CUARTA PLAZO: El plazo para la ejecución del contrato es: **TRES (03) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio. En ningún caso, el plazo de ejecución podrá superar el 31 de diciembre del 2026. PARÁGRAFO: VIGENCIA: Esta orden estará vigente desde la fecha de su perfeccionamiento hasta su liquidación.

QUINTA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Para el desarrollo del objeto, EL CONTRATISTA debe cumplir las siguientes obligaciones:

El contratista, deberá cumplir con las obligaciones y actividades que aquí se describen para desarrollar idóneamente el Programa de programa del nivel primario, basado en la atención primaria en salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos en salud en el marco de la resolución 229, de la siguiente manera:

A). OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Brindar acompañamiento y asistencia como auxiliar administrativo para apoyar el proceso de facturación en el marco de la Resolución 229 Del 10 De febrero de 2026, para adelantar la valoración de los pacientes, aplicación de tamizajes, realizar acciones de promoción, prevención e intervenciones individuales y familiares en las diferentes jornadas de salud y actividades extramurales.
2. Facilitar la labor del equipo interadministrativo de profesionales y apoyos del programa de EBS a través del apoyo al proceso administrativo de facturación asociado a la prestación de los servicios de salud derivados de las diferentes jornadas de salud y actividades extramurales.
3. Adelantar las labores administrativas a que haya lugar para coadyuvar el proceso de facturación, en los términos establecidos por la Subdirección Administrativa de la E.S.E y atendiendo en todo caso el proceso establecido para este trámite

B). OBLIGACIONES GENERALES Y/O RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA:

1. Realizar las actividades que se deriven del objeto del contrato.
2. Actuar con suma diligencia, responsabilidad e idoneidad en la ejecución de las actividades contratadas.
3. Suscribir el acta de inicio, así como también el acta de liquidación contractual dentro del término legal indicado para tal efecto.
4. Prestar las garantías exigidas por la entidad contratante en los términos y condiciones establecidas en el contrato en caso de a ello hubiere lugar.
5. Presentar un informe detallado de la labor contratada al supervisor del contrato, para cada pago parcial y a la liquidación del mismo, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la supervisión del contrato.

6. Acreditar mensualmente la seguridad social durante la vigencia del contrato, de acuerdo a los lineamientos fijados por LA EMPRESA.
7. Afiliarse al Sistema General de Seguridad Social en Riesgos Laborales para amparar las actividades relacionadas con el objeto a contractual.
8. Coordinar con el Supervisor del Contrato, si así fuere necesario el cronograma para la ejecución de las actividades.
9. Dar cumplimiento al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas concordantes, efectuando el pago oportuno de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), si a ello hubiere lugar.
10. Atender con respeto y buen trato a las personas a quienes preste el servicio.
11. Responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, si a ello hubiere lugar, por lo que los mismos quedaran a cargo del coordinador, administrador o contratista y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato.
12. Las demás actividades que sean asignadas por escrito, por parte de la supervisión del contrato o el Contratante, relacionadas con la naturaleza del contrato y que estén encaminadas al correcto desarrollo del objeto contractual.

SEXTA – SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con el artículo 39 del Manual de Contratación que aplica los efectos previstos en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, con el fin de ejercer la supervisión y el control del presente contrato, el cabal cumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA** y la vigilancia de la correcta ejecución técnica, administrativa y financiera del mismo, La supervisión de la orden será ejercida por parte de LA EMPRESA a través del funcionario que para tales efectos designe el Gerente de la E.S.E o quien haga sus veces, quien velará por los intereses del mismo y le corresponderán las siguientes funciones: **a)** Velar por que se cumpla correctamente el objeto del contrato. **b)** Supervisar el cumplimiento de las obligaciones del mismo y el correcto manejo de los recursos. **e)** Conocer los informes de ejecución del contrato y formular sus observaciones oportunamente cuando sea el caso, así como estudiar las consultas y peticiones que efectúe EL CONTRATISTA. d.) Emitir concepto por escrito y en forma oportuna sobre las solicitudes de adiciones o prórrogas que presente **EL CONTRATISTA e.)** Requerir al contratista cuando prevea que no avanza en las actividades necesarias para cumplir con los plazos estipulados en el cronograma de actividades presentado (Si a ello hubiere lugar). **f)** Proyectar el acta de liquidación de la orden.

SÉPTIMA – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El compromiso del presente contrato será asumido por LA EMPRESA con cargo al certificado de disponibilidad Presupuestal expedido por el Jefe de Presupuesto de LA E.S.E HOSPITAL HÉCTOR ABAD GÓMEZ.

OCTAVA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en declaraciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

NOVENA - PROHIBICIONES: EL CONTRATISTA de manera expresa se obliga a cumplir las siguientes reglas y limitaciones: 1.- Las adiciones y/o prórrogas se acordarán mediante documento escrito por las partes con antelación al vencimiento del plazo de ejecución. 2.- Sólo podrá ejecutar las actividades hasta concurrencia del valor y tiempo pactados en este documento o en las adiciones y/o prórrogas que se suscriban. Vencido el plazo para la ejecución del objeto contractual, **EL CONTRATISTA** deberá avisar a LA EMPRESA y cesar en la ejecución del contrato. 3.- No podrá ejecutar el objeto contractual del presente convenio hasta tanto no se haya aprobado la póliza única de garantía.

DÉCIMA - CESIONES: Este contrato se celebra en consideración a la calidad de EL CONTRATISTA y por lo tanto El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato ni subcontratar a persona alguna, sin previa autorización escrita de LA EMPRESA pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. La celebración de subcontratos no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del contrato. LA EMPRESA no adquirirá relación alguna con los subcontratistas.

Para constancia se firma en el Municipio de San Juna De Urabá, Antioquia, a los veintiún (21) días del mes de julio del 2026.

ERICA VANESSA ZAPATA PATERNINA
C. de C 1.033.370.444 de Arboletes
GERENTE.

DALILA TERESA BAENA YAPEZ
CC No. 1.037.480.621 de San Juan de Urabá, Antioquia
CONTRATISTA